

## RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020

(febrero 19)

Por la cual se definen las funciones de la Secretaría Técnica del  
Fondo de Estabilización del Precios del Café

### EL COMITÉ NACIONAL DEL FEPC

en uso de sus atribuciones, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 44 de la Ley 101 de 1993 dispone que cada Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros tendrá un secretario técnico, que será designado por su Comité Directivo, con el voto favorable del Ministro de Agricultura o su delegado.
2. Que de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1969 de 2019 por medio de la cual se crea el Fondo de Estabilización de Precios de Café, corregido por el artículo 1º de la Decreto 2160 del mismo año, establece, que el órgano directivo de dicho Fondo, es el Comité Nacional de Cafeteros, previsto en el artículo 20 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
3. Que el ordinal 8º del artículo 6º de la ley antes mencionada, establece como una de las funciones del órgano directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Café: **“8. Designar una Secretaría Técnica.”**
4. Que de acuerdo con el Decreto 2228 de 2019 *“Por medio del cual se adiciona el Título 6 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1971 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo de Estabilización de Precios del Café”* establece en el Artículo 2.11.6.2 como competencia del órgano directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Café: [...] **“3. Definir las funciones de la Secretaría Técnica. [...]”**
5. Que de conformidad con lo previsto Cláusula Tercera del Contrato de Administración del Fondo de Estabilización de Precios del Café, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia el diecinueve (19) de noviembre de 2019, el Comité Nacional del FEPC tiene dentro de sus funciones: “[...] **10. Designar una Secretaría Técnica conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 101 de 1993 y definir sus funciones. [...]”**

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Funciones de la Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Café tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar los estudios, propuestas y evaluaciones técnicas requeridas para el diseño y puesta en marcha de mecanismos adoptados en el marco del Fondo de Estabilización de Precios del Café.
2. Elaborar los estudios, propuestas y evaluaciones técnicas requeridas para el funcionamiento y eficiencia administrativa del Fondo de Estabilización de Precios del Café.
3. Estimar de acuerdo con la metodología que defina el Comité Nacional del FEPC en coordinación con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, los costos de producción que se deban considerar para la operación de los mecanismos de estabilización.
4. Apoyar a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en la difusión de los lineamientos legales y reglamentarios de los mecanismos de estabilización hacia los productores, que contribuya al funcionamiento de los mismos.
5. Participar en las diferentes reuniones relacionadas con el Fondo de Estabilización de Precios del Café y de manera particular, en las sesiones de la Comisión Financiera, prevista en la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración de dicho Fondo, así como en las sesiones del Comité Nacional del FEPC.
6. Presentar al Comité Nacional del FEPC un informe trimestral de las actividades del Fondo de Estabilización de Precios del Café y de su propia gestión dentro los ocho (8) días siguientes al trimestre vencido y un informe anual consolidado con corte a treinta y uno (31) diciembre.
7. Las demás previstas en la normatividad vigente aplicable a las Secretarías Técnicas de los Fondos de Estabilización de Precios y las que posteriormente le asigne el Comité Nacional del FEPC.

**Parágrafo.** La Secretaría Técnica ejercerá sus funciones de manera coordinada y consensuada con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administradora del Fondo de Estabilización de Precios del Café, bajo las directrices del Comité Nacional del FEPC.

**Artículo 2. Gastos de Funcionamiento y Costos de Administración.** Los gastos de funcionamiento y los costos de administración que demande la Secretaría Técnica, serán sufragados con cargo a los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café, siempre y cuando se encuentren presupuestados y aprobados por el Comité Nacional del FEPC, de conformidad con lo previsto en el ordinal 15 de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración de dicho Fondo.

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE,

  
**JUAN CAMILO VILLAZÓN TAFUR**

LA SECRETARIA,

  
**MARÍA APARICIO CAMMAERT**

2